



*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**460**  
**DECRETO N°** **M.E.H.F.**  
**EXPTE. N° 1811370/16**

**PARANA, 23 MAR 2017**

**VISTO:**

Las disposiciones de la Ley N° 8.672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural para el período fiscal 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio Provincial;

Que el Ministerio de Producción, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos Valores Unitarios Básicos, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2017;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10.353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural para el corriente ejercicio fiscal, contenida en el Artículo 2°, Inciso f) de la Ley Impositiva N° 9.622 (T.O. 2014);

Que ante las nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, cuya última actualización fuera realizada en el año 2015, se



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N° **460** M.E.H.F.  
EXPTE. N° 1811370/16



entiende conveniente establecer valores máximos en el monto del impuesto a pagar para el corriente año;

Que a través de los Decretos N° 812/14 M.E.H.F. y N° 739/16 M.E.H.F., se dispuso la aplicación de topes máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Subrural respecto del período fiscal anterior;

Que en otro orden se ha evaluado la conveniencia de establecer descuentos por Buen Pagador y por Pago Anticipado del Impuesto, conforme lo autoriza el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2014);

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el período fiscal 2017, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8.672, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébase en uso de las atribuciones del Artículo 1° de la Ley N° 10.353, la Tabla de Tramos de Valuación Fiscal establecida en el Inciso f) Inmuebles Rurales - del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622 del Código Fiscal (T.O. 2014) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo II que forma parte del presente.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese la aplicación de un tope del Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural 2017, respecto del impuesto del período fiscal 2016. No se considerará en dicho cálculo los descuentos por buen pagador y por exenciones impositivas.-



Handwritten signature and arrows pointing downwards.





Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° **460** M.E.H.F.  
EXPTE. N° 1811370/16

**ARTICULO 4°.-** Dispónese la aplicación de un tope del Cincuenta y Cinco por Ciento (55%) en el monto del Impuesto determinado del Inmobiliario Subrural 2017, respecto del Impuesto determinado en el período 2016 por dicho concepto, para aquellas partidas que no registren aumentos en las superficies de Terreno y/o Mejoras en parcelas subrurales.-

**ARTICULO 5°.-** Dispónese para el Impuesto Inmobiliario Rural 2017, la aplicación de los siguientes descuentos:

- A) Por Buen Pagador: Diez por Ciento (10%), para aquellos contribuyentes que hayan ingresado en término el impuesto en el período fiscal anterior.
- B) Por Pago Anticipado:
  - 1) Dos coma Cinco por Ciento (2,5%), para aquellos contribuyentes que ingresen el tributo hasta las fechas previstas para el primer vencimiento, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.
  - 2) Dos coma cinco por Ciento (2,5%) para aquellos contribuyentes que opten por ingresar el "Anticipo Único" hasta las fechas previstas para el pago del mismo.

**ARTICULO 6°.-** El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA  
ADRIANA ALTAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA  
MARIELA VUKONICH  
RESPONSABLE ACTIVIDAD  
COMUNICACION Y ARCHIVO  
GOBERNACION



Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° **460** M.E.H.F.  
EXPTE. N° 1811370/16

ANEXO II – Tabla de Tramos de Valuación Fiscal  
Período Fiscal 2017

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	-	\$ 61.040,00	\$ 602	-	-
II	\$ 61.040,00	\$ 488.320,00	\$ 602	0,012	\$ 61.040,00
III	\$ 488.320,00	\$ 976.640,00	\$ 5.729	0,014	\$ 488.320,00
IV	\$ 976.640,00	\$ 1.562.624,00	\$ 12.565	0,016	\$ 976.640,00
V	\$ 1.562.624,00	\$ 2.746.800,00	\$ 21.941	0,018	\$ 1.562.624,00
VI	\$ 2.746.800,00	\$ 4.669.560,00	\$ 43.256	0,020	\$ 2.746.800,00
VII	\$ 4.669.560,00	\$ 8.240.400,00	\$ 81.711	0,022	\$ 4.669.560,00
VIII	\$ 8.240.400,00	\$ 11.445.000,00	\$ 160.269	0,025	\$ 8.240.400,00
IX	\$ 11.445.000,00	\$ 15.260.000,00	\$ 240.384	0,028	\$ 11.445.000,00
X	\$ 15.260.000,00		\$ 347.204	0,031	\$ 15.260.000,00



*[Handwritten signature]*



*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

DECRETO N° **460** M.E.H.F.  
EXPTE. N° 1811370/16



Anexo I- Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica  
Período Fiscal 2017

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	6.355,72
2	7.352,39
3	4.543,10
4	6.253,64
5	7.253,33
6	17.006,15
7	8.047,51
8	9.042,90
9	6.371,31
10	14.988,77
11	11.732,91
12	8.243,75
13	6.480,58
14	11.583,84
15	10.212,33
16	13.878,17
17	9.806,80
18	14.259,68
19	18.385,69
20	22.141,19
21	12.343,16
22	5.941,83
23	11.117,16
24	23.473,90
25	20.734,45
26	24.111,89
27	18.682,53
28	1471,50
29	735,67
30	1471,50
31	1471,50
32	7.866,51
33	21.502,54
34	11.709,61
35	8.953,11
36	8.865,35
37	8.622,81

